

## Acuerdo CREE-14-2022

**Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central a los veintiocho días de febrero de dos mil veintidós.**

### Resultando:

- I. Que la Ley General de la Industria Eléctrica aprobada mediante el Decreto 404-2013 publicado en el diario oficial “La Gaceta” en fecha 20 de mayo de 2014 y su reforma tiene por objeto regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica en el mercado eléctrico nacional.
- II. Que existen usuarios dedicados a actividades industriales, conectados de manera permanente a las redes de media y alta tensión, que cuentan con instalaciones que generan electricidad de manera integrada con la producción de vapor u otras formas de energía necesarias para sus procesos productivos, por medio de centrales de cogeneración, y que son capaces además de inyectar energía a la red de manera eventual cuando la potencia eléctrica de cogeneración es superior a su propia demanda.
- III. Que mediante el oficio No. DE-ODS-013-I-2022 de fecha 18 de enero de 2022 el director ejecutivo del Operador del Sistema (ODS) solicitó a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o Comisión) crear un mecanismo regulatorio que permita otorgar un tratamiento adecuado a empresas de generación, cuyas instalaciones estén íntimamente vinculadas con procesos industriales (con demanda máxima interna inferior a su generación), con el objeto de lograr una liquidación adecuada de estos agentes en el mercado.
- IV. Que mediante memorándum de fecha 21 de enero de 2022 el directorio de comisionados de la CREE instruyó a la Secretaría General para que remitiera a las unidades técnicas y legal de la CREE el oficio No. DE-ODS-013-I-2022 presentado por el ODS ante la CREE con el fin de que dichas unidades realizaran los análisis correspondientes a fin de elaborar una propuesta regulatoria.
- V. Que las unidades de la CREE en atención a las instrucciones giradas por el Directorio de Comisionados realizaron una propuesta de modificación al Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista (ROM), misma que fue socializada con el ODS en los términos establecidos en el artículo 109 del ROM, no obstante, producto de las observaciones realizadas por el ODS, así como las del Directorio de Comisionados, las unidades de la CREE identificaron la necesidad de modificar otros aspectos normativos que se encontraban desarrollados en el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica (RLGIE) y el ROM.
- VI. Que las unidades de esta Comisión elaboraron el informe técnico y la propuesta para someter a consulta pública las modificaciones a los artículos 47, 48, 49, 50, 55 y 72 del RLGIE, así como la modificación del artículo 6 del ROM.

- VII. Que la consulta pública tendrá como objeto someter a comentarios de los diferentes actores del subsector eléctrico y de la ciudadanía en general las propuestas de modificaciones de los artículos 47, 48, 49, 50, 55 y 72 del RLGIE y el artículo 6 del ROM, mismas que tienen como fin:
1. Regular las actividades de las personas naturales o jurídicas que poseen centrales de cogeneración, en específico: a) Las características que debe poseer una central para ser clasificada como central de cogeneración, b) la metodología para valorizar los excedentes de energía inyectados, c) Tratamiento a los excedentes de energía inyectados, y d) clasificación de centrales de cogeneración.
  2. Establecer criterios generales que un interesado en conectarse a la red de distribución debe seguir para solicitar su conexión en la red de distribución, incluyendo la presentación de una solicitud de conexión, la evaluación de la misma y la firma del contrato de acceso, conexión y uso a la red de distribución.
  3. Incorporar disposiciones transitorias, mediante las cuales se establezca: a) un plazo a las personas naturales o jurídicas que poseen centrales de cogeneración para culminar los procedimientos legales y reglamentarios para ajustarse las modificaciones propuestas, b) reglas que aplicarán de forma transitoria a las personas naturales o jurídicas que posean centrales de cogeneración en tanto se ajusten a las modificaciones propuestas, y c) reglas que aplicarán de forma transitoria a las empresas generadoras que tengan o hayan tenido contratos preexistentes.
- VIII. Que con el fin de atender de manera urgente la demanda de generación de energía eléctrica que actualmente tiene el Sistema Interconectado Nacional resulta necesario contar con elementos normativos que permitan la participación en el Mercado Eléctrico de Oportunidad de personas naturales o jurídicas que posean centrales de cogeneración, por lo tanto esta Comisión considera que dicha condición justifica que la consulta pública se realice en un plazo menor de 15 días calendario, pero no menor a 5 días calendario, tal y como lo establece el Procedimiento para Consulta Pública.

**Considerando:**

Que la Ley General de la Industria Eléctrica fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el 20 de mayo del 2014, con el objeto, entre otros, de regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante Decreto No. 61-2020, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el 05 de junio de 2020, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico por medio de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene dentro de sus funciones la de expedir las regulaciones y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de esta Ley y el adecuado funcionamiento del subsector eléctrico.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las Empresas Distribuidoras estarán obligadas a permitir la conexión a sus redes de cualquier empresa del subsector eléctrico o consumidor que la solicite.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica las empresas generadoras se encuentran en la obligación de inscribirse en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la Comisión.

Que el Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista establece el procedimiento específico para su modificación cuando la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica lo haga por iniciativa propia.

Que de conformidad con el Procedimiento para Consulta Pública aprobado por la CREE, se establece un mecanismo estructurado, no vinculante, para la elaboración participativa de las reglamentaciones y sus modificaciones o de otros asuntos de tal importancia que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica considere lo amerite, observando los principios del debido proceso así como los de transparencia, imparcialidad, previsibilidad, participación, impulso de oficio, economía procesal y publicidad que garanticen una participación efectiva y eficaz en el Mercado Eléctrico Nacional.

Que de acuerdo al Procedimiento para Consulta Pública, la CREE convocará e iniciará la consulta pública, cuando la CREE considere que el asunto es de tal importancia para el buen funcionamiento del mercado eléctrico.

Que el Procedimiento de Consulta Pública establece que el plazo para presentar posiciones, observaciones y comentarios no será menor de 15 días calendario contados a partir de la fecha que se indique en la invitación a la consulta, pero que, bajo condiciones extraordinarias debidamente justificadas, la CREE puede establecer un plazo más corto el cual no podrá ser menor de 05 días calendario.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-11-2022 del veintiocho de febrero de 2022, el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente acuerdo.

#### **Por tanto**

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1 literales A y B, artículo 3 primer párrafo, literal F romano III, artículo 17, y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; artículos 1, 4, 5, 6, 7 y demás aplicables del Procedimiento para Consulta Pública, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

**Acuerda:**

**PRIMERO:** Aprobar el documento denominado “*Informe técnico para consulta pública CREE-CP-01-2022 modificaciones al RLGIE y ROM*”, mismo que forma parte integral del presente acuerdo, con el fin de realizar la Consulta Pública CREE-CP-01-2022 denominada “*Modificaciones al Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica y Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista*”.

**SEGUNDO:** Ordenar el inicio del proceso de consulta pública CREE-CP-01-2022 a fin de obtener observaciones y comentarios no vinculantes a las propuestas de modificación de los artículos 47, 48, 49, 50, 55 y 72 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica y el artículo 6 del Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista.

**TERCERO:** Instruir a la Secretaría General para que gire invitación a los distintos interesados a efecto de presentar sus posiciones con respecto a la consulta CREE-CP-01-2022 “*Modificaciones al Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica y Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista*”. Dicha invitación será por medio de convocatoria que se hará en los términos descritos en el artículo 5 del Procedimiento para Consulta Pública.

Para la consulta pública CREE-CP-01-2022, la convocatoria deberá indicar que la consulta estará abierta a partir de las 14:00 horas del lunes 28 de febrero y cerrará a las 14:00 horas del lunes 07 de marzo de 2022 (hora oficial de la República de Honduras). En este periodo, la CREE recibirá comentarios y observaciones al material puesto bajo consulta, los cuales deberán hacerse llegar según la forma que se establezca en dicha convocatoria.

**CUARTO:** Instruir a la Secretaría General para que en conjunto con las unidades técnicas de la CREE procedan a ordenar y poner a disposición del público toda la información y documentos necesarios a efecto de llevar a cabo la consulta CREE-CP-01-2022 “*Modificaciones al Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica y Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista*”. La misma debe publicarse en la página web de la CREE, de conformidad con lo que dispone el Procedimiento para Consulta Pública aprobado por esta Comisión. Asimismo, la Secretaría General queda instruida a ejecutar cualquier otra acción procedimental que la presente consulta pública requiera en el marco del procedimiento aprobado por la CREE.

**QUINTO:** Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

**SEXTO:** Publíquese y comuníquese.



GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA

JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ